

202300100 RECURSO DE REPOSICIÓN

FLAVIO OCHOA <fochoaad@gmail.com>

Mar 01/08/2023 11:30

Para:Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (243 KB)

202300100RecursoReposición.pdf;

Señores(as)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLEj19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 760013103019 202300100 00
DEMANDANTE: CERCAR SEGURIDAD S.A.S.
DEMANDADOS: CAROL TABORDA ARQUITECTURA - CTARQ S.A.S.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

La firma **OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 901.324.122-1, Representada legalmente por el doctor **FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.966.170 de Ginebra (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 246.205 del consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico fochoaad@gmail.com, quien en el presente proceso funge como Apoderado Principal de la sociedad **CERCAR SEGURIDAD S.A.S.**, identificada tributariamente con el numero 901.352.673-5, representada legalmente por la señora **DOLLY JANETH URRUTIA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.863.128 de Cali, me dirijo a su Despacho de la manera más respetuosa para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto del 27 de julio de 2023, notificado en los estados del 31 de julio de 2023. Se adjunta memorial con recurso.

Cordialmente,

--

Señores(as)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 760013103019 **202300100** 00
DEMANDANTE: CERCAR SEGURIDAD S.A.S.
DEMANDADOS: CAROL TABORDA ARQUITECTURA – CTARQ S.A.S.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

La firma **OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 901.324.122-1, Representada legalmente por el doctor **FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.966.170 de Ginebra (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 246.205 del consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico fochoaad@gmail.com, quien en el presente proceso funge como Apoderado Principal de la sociedad **CERCAR SEGURIDAD S.A.S.**, identificada tributariamente con el numero 901.352.673-5, representada legalmente por la señora **DOLLY JANETH URRUTIA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.863.128 de Cali, me dirijo a su Despacho de la manera más respetuosa para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto del 27 de julio de 2023, notificado en los estados del 31 de julio de 2023. El recurso se sustenta en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. El despacho expone en la parte motiva de la providencia recurrida lo siguiente:

"3.- La sociedad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. otorga poder a un profesional del derecho para que le represente en este asunto, quien dentro de la oportunidad legal contesta la demanda formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio."

Frente a esta razón, revisado el escrito de la contestación de la demanda, verificamos el cumplimiento de los requisitos para que esta sea tenida en cuenta por el despacho. Posterior a dicha revisión, determinamos que el poder otorgado al profesional del derecho MAURICIO LONDOÑO URIBE no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del

artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. En efecto, el mencionado inciso dispone “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”.

Dicho lo anterior, revisado el cuerpo del poder (folio 23 del archivo 021. ContestacionDemandaSegurosGeneralesSura.pdf) se puede visualizar que el correo del apoderado es notificaciones@londonouribeabogados.com, pero en contraste con el correo de trazabilidad del otorgamiento del poder (folio 22 del archivo 021. ContestacionDemandaSegurosGeneralesSura.pdf), se observa que el poder fue otorgado al correo mauricio@londonouribeabogados.com. Por ende, es obvio que son correos distintos que, si bien pueden pertenecer al apoderado de la parte demandada, no se ajusta con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022. Por lo tanto, el apoderado de la parte demandada Seguros Generales Suramericana S.A. carece de poder para representar a la sociedad, por ello, la demanda no ha sido contestada en debida forma y oportunidad. Se adjunta evidencia:

auto que admitió la demanda, el llamamiento en garantía y conteste la demanda, el llamamiento en garantía y asuma la defensa judicial de los intereses judiciales de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Mi apoderado queda expresamente facultado para actuar en defensa de los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. formular llamamientos en garantía, solicitar la integración del litigio, presentar medios de impugnación, sustituir y reasumir el poder, nombrar suplentes, renunciar al poder, transigir, recibir, conciliar y todas las demás facultades propias de su mandato, incluyendo la de notificarse y contestar la demanda. En consecuencia, sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

El apoderado recibirá notificaciones en: notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,



DANIELA DIEZ GONZÁLEZ
C.C. 1.144.085.511
Acepto,

Cali - Colombia

[El texto citado está oculto]

 **poder.docx**
313K

Daniela Diez Gonzalez <ddiez@sura.com.co>

Para: mauricio <mauricio@londonouribeabogados.com>

Cc: Lina Maria Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>, Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>

Buen día Dr. Mauricio,

Confirmando envío del poder a través del buzón de notificaciones, con el siguiente asunto:

OTORGA PODER DR. MAURICIO LONDOÑO - CERCAR SEGURIDAD S.A.S VS CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO
2213 DE 2022

2. El despacho manifiesta en la providencia recurrida lo siguiente:

“4.- El apoderado judicial de la parte demandante solicita el traslado de la contestación de la demanda que hizo Seguros Generales Suramericana S.A., pues no se le corrió traslado de la misma, al respecto se debe indicar que dicha contestación se encuentra dirigida con copia al correo electrónico fochoaad@gmail.com de la parte actora, sin embargo, una vez venza el término para contestar, se procederá a correr traslado en debida forma.”

Revisado el correo del traslado realizado por la parte demandada Seguros Generales Suramericana S.A. (folio 1 del archivo 021. ContestacionDemandaSegurosGeneralesSura.pdf), se observa que el traslado se hizo a la dirección de correo electrónico fochoaad@gmail.com, la cual, es una dirección que no existe y no guarda relación con el suscrito. No es como dice el despacho, pues a la dirección de correo electrónica que mencionó en la parte motiva, numeral 4, no fue allegada ninguna contestación de la demanda por lo que se explicó. A continuación, se adjunta imagen que evidencia el error al correr traslado de la demanda:

13/7/23, 08:40

Correo: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

SURA GENERALES 2389 Cercar Seguridad S.A.S. Cumplimiento Civil Juzgado 19 Civil Circuito 2023-00100

Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificaciones@londonouribeabogados.com>

Mié 12/07/2023 15:59

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fochoa@gmail.com <fochoa@gmail.com> arqcaroltaborda@gmail.com <arqcaroltaborda@gmail.com>; juanjose <juanjose@londonouribeabogados.com>

7 archivos adjuntos (6 MB)

3. PODER.pdf; 4. POLIZA DE CUMPLIMIENTO.pdf; 5. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO.pdf; 1. CONTESTACION A LA DEMANDA SURA.pdf; 2. CORREO PODER.pdf; 6. ACTA DE CONCILIACIÓN (Corregida).pdf; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. DANIELA DIEZ.pdf.

Buenas tardes, actuando como apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. anexo remito poder, contestación a la demanda y anexos.

Es importante manifestarle al despacho que la dirección de correo electrónica correcta era fochoaod@gmail.com, la cual, es la que está inscrita en el SIRNA.

Por otro lado, en el escrito de la demanda se dio claridad sobre los canales de notificación para el proceso, entre los cuales, se señalaron las siguientes direcciones:

- fochoa@ochoadiaz.com
- notificacionesjudiciales@ochoadiaz.com

Ahora bien, si bien en el pie de página se mencionó la dirección de correo fochoa@gmail.com, es importante mencionar que este fue un error de la minuta, pues esta dirección de correo electrónico no existe. Además, nunca se expresó que esa dirección de correo electrónico sería la habilitada para notificaciones judiciales por parte del suscrito. Por lo tanto, el despacho está incurriendo en un error que podría afectar los derechos de defensa de mi mandante.

En ese sentido, para aclarar la situación, se manifiesta que los correos habilitados para notificaciones en el presente proceso son las siguientes:

- fochoa@ochoadiaz.com
- notificacionesjudiciales@ochoadiaz.com
- fochoaod@gmail.com

En ese sentido, me permito realizar las siguientes:

I. PETICIONES

1. Solicito al Despacho que SE TENGA POR NO CONTESTADA la demanda formulada por la parte demandada Seguros Generales Suramericana S.A., en virtud de la falta de poder especial del apoderado judicial para poder actuar.
2. Solicito al Despacho que se ACLARE Y MODIFIQUE el numeral 4° de la parte motiva de la providencia recurrida, para que aclare que el traslado de la contestación de la demanda se realizó a la dirección de correo electrónica fochoa@gmail.com.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; Artículos 318 y 319 del C.G.P.

Del señor juez,

Atentamente,



FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA
C.C 1.112.966.170 de Ginebra (V)
T.P 246.205 del C.S. de la J.